

1.1. El comprador quedará obligado al pago de las indemnizaciones a favor de la Administración por los daños producidos en la retirada de material, por demoras en dicha retirada y por el manejo y transportes de los materiales enajenados, así como por la resolución del contrato por causas imputables al mismo.

2. En principio se calculará la indemnización por demora, tomando como base los siguientes porcentajes:

Dos por 100 del importe de la enajenación si la demora es de diez días, y un 1 por 100 más por cada cinco días o fracción que transcurra a continuación.

En todo caso, si la indemnización calculada superara el importe total de la fianza constituida, se procederá a la resolución del contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiera lugar.

CAPITULO XIII

De la extinción y cesión del contrato

Artículo 22.

1. La extinción y cesión del contrato se atenderá a los siguientes apartados:

1.1. El contrato se extinguirá por el cumplimiento del mismo, destrucción de la cosa y por la muerte del comprador.

En este último supuesto, los herederos podrán subrogarse en lugar del causante, siempre y cuando comuniquen a la Administración el fallecimiento en el plazo de quince días después que haya tenido lugar, su interés en la subrogación y recaiga acuerdo favorable del Organismo de Contratación, a partir de cuya notificación comenzará a computarse, de nuevo, el plazo que restase para la retirada de los materiales.

1.2. En ningún caso se admitirá la cesión de la adjudicación.

CAPITULO XIV

Jurisdicción

Artículo 23.

1. Las controversias que puedan surgir en las enajenaciones reguladas por esta Orden serán sometidas y resueltas por la Jurisdicción competente en cada caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º, apartados a) y b) del Reglamento General de Contratación del Estado.

DISPOSICION DEROGATORIA

En cuanto se opongan a la presente Orden quedan derogados el Reglamento Técnico de los Establecimientos de Remonta y Sementales del Estado, la Orden del extinguido Ministerio del Ejército de 2 de septiembre de 1981 y cualquier otra disposición de igual o inferior rango a la presente Orden.

Madrid, 14 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

8488

ORDEN de 12 de abril de 1980 por la que se amplía la Comisión creada por la de 12 de diciembre de 1988, y constituida en su actual composición por la de 2 de diciembre de 1975.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de este Ministerio de 12 de diciembre de 1988 por la que se regulaban las funciones de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, en relación con la emisión de sellos de correos, como consecuencia de lo dispuesto por Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de julio de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de agosto), se estableció, en su artículo primero, la constitución de una Comisión, presidida por V. I., que pudiera conocer y tramitar las solicitudes de nuevas emisiones de sellos de correos, así como elevar las correspondientes propuestas de Orden ministerial.

Por Orden, asimismo, de este Ministerio de 2 de diciembre de 1975, se constituyó la citada Comisión en la forma actual.

La conveniencia de dotar a la Comisión Gestora de los programas de emisión de la máxima ayuda y asesoramiento para el mejor desarrollo de la labor que le fue encomendada y que fue el motivo por el que se dictó la antedicha Orden de 2 de diciembre de 1975, mueven a este Ministerio a disponer se incorpore como vocal de la misma un representante de la Delegación del Gobierno en «Tabacalera, S. A.», que, al tener como

misión la fiscalización de la Compañía Gestora del Monopolio de Tabacos y Servicios Anejos, entre los que se encuentra la distribución de Efectos Timbrados, tiene conocimiento, tanto de los consumos de signos postales de los distintos valores, como de su distribución provincial y existencias en almacén, en cada momento pueden proporcionar datos del máximo interés para la programación de las emisiones de sellos de correos.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer: De la Comisión creada por Orden de 12 de diciembre de 1988, cuya composición quedó fijada por la de 2 de diciembre de 1975, formará parte como Vocal el Subdelegado del Gobierno en «Tabacalera, S. A.».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de abril de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8489

REAL DECRETO 719/1980, de 21 de marzo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria en el Ministerio de Agricultura y consecuentemente se modifica la estructura orgánica de la Subsecretaría del Departamento.

Dispuesta por el Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre, la creación de una Oficina Presupuestaria en los distintos Departamentos ministeriales, que habrá de quedar encuadrada en la Subsecretaría de aquéllos con rango máximo de Subdirección General, se hace preciso proceder por parte de este Ministerio a su cumplimiento dentro del plazo al efecto establecido.

Dicha modificación de la estructura orgánica de la Subsecretaría ha de comportar necesariamente la de otros órganos de la misma, que tienen en la actualidad competencias que resultan afectadas por la mencionada disposición, cual es el caso de la Oficialía Mayor y de la Subdirección General de Coordinación y Programas.

Finalmente, es al mismo tiempo conveniente variar la estructura orgánica de la Subsecretaría y el rango de alguna de sus Unidades, adaptándolos a las necesidades impuestas por el incremento del volumen de las funciones encomendadas a las mismas como es el caso del Gabinete Técnico y de la Subdirección General de Personal y a la experiencia deducida de su funcionamiento a lo largo de los últimos años, al objeto de lograr una mayor productividad y eficacia en los fines que tienen encomendados y en armonía con lo ya establecido en la mayoría de los restantes Departamentos civiles.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Agricultura, con informe favorable del Ministerio de Hacienda y aprobación del Ministerio de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Subsecretaría del Ministerio de Agricultura queda integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

- Uno. Oficialía Mayor.
- Dos. Inspección General de Servicios.
- Tres. Subdirección General de Coordinación y Servicios Periféricos.
- Cuatro. Subdirección General de Personal.
- Cinco. Oficina Presupuestaria.
- Seis. Gabinete Técnico.

Artículo segundo.—Uno. De la Oficialía Mayor, con el rango orgánico de Servicio, dependerán:

- Uno.Uno. Servicio de Gestión Económica.
- Uno.Dos. Servicio de Recursos.

Dos. En la Subdirección General de Coordinación y Servicios Periféricos se crea el Servicio de Divisiones Regionales y Delegaciones Provinciales.

Tres. De la Subdirección General de Personal dependerán los siguientes Servicios:

- Tres.Uno. Servicio de Personal Funcionario.
- Tres.Dos. Servicio de Personal no Funcionario y de Organismos Autónomos.

Artículo tercero.—Uno. Se crea, dependiente directamente de la Subsecretaría y con nivel orgánico de Subdirección Gene-